CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE COMODATO CON EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

CLÁUSULA 1-DECLARACIONES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato; al igual que no se encuentra incurso en alguna causal de conflicto de intereses para desarrollar el objeto y obligaciones del contrato. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL COMODATARIO responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 2- CONSIDERACIONES: En cuanto a la celebración de contratos, lo primero es señalar que la Ley 80 de 1993, en su artículo 2°, al definir las entidades estatales, contempla las empresas industriales y comerciales del Estado, y las entidades descentralizadas indirectas (numeral 1°, literal a).

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que de acuerdo al Artículo 3o de Ley 80 de 1993" Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Por tratarse de un Comodato (entrega de un bien a título gratuito) la ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración:

> *ARTÍCULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

Que el artículo 2200 del Código Civil estipula: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.".

En este sentido el Fondo de Pasivo Social en cumplimiento de las funciones consagradas en su Decreto de creación el poder adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles, por lo tanto, puede hacer entrega de algunos bienes a título de Comodato.

CLÁUSULA 3- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: Las obligaciones específicas del **COMODATARIO** se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 4 - OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: Las obligaciones generales del **COMODATARIO** se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 5 - OBLIGACIONES DEL FONDO. - EL FONDO SE OBLIGA PARA CON EL COMODATARIO: las obligaciones del Fondo se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 6-GARANTÍAS: EL COMODATARIO se obliga a constituir y mantener vigentes las pólizas en los términos exigidos en el estudio previo.

CLAUSULA 7- INDEMNIDAD- EL COMODATARIO, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL COMODATARIO en el desarrollo de este contrato. De igual

manera, **EL COMODATARIO** se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 8-MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables al presente contrato las disposiciones consagrados en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen.

CLÁUSULA 9 - CAUSALES ANTICIPADA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. **LAS PARTES** podrá disponer la terminación anticipada del contrato de comodato de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 1.9 del Formato de Solicitud de Trámites de Contratación y Estudios Previos.

CLAUSULA 10 - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato de comodato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento con visto bueno del supervisor. El plazo de suspensión podrá o no ampliar el plazo de ejecución del contrato según el caso, lo cual se deberá determinar en la correspondiente acta de suspensión. La suspensión del contrato no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA 11 - VINCULO LABORAL. - El Fondo no contrae con el **COMODATARIO** obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo.

CLÁUSULA 12- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA 13- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - el **COMODATARIO** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FONDO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato.

CLAUSULA 14- SUPERVISIÓN. - La Directora General designará el funcionario que realizará la supervisión y velará por la debida ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley y el Manual de Contratación y demás normas internas expedidas para el efecto por el **FONDO**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al **COMODATARIO** y al anterior supervisor.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD. - En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA 15- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL **COMODATARIO** en desarrollo y ejecución del presente contrato de comodato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLÁUSULA 16- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato el supervisor y/o el interventor o auditor, según el caso, procederán a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

CLÁUSULA 17 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL COMODATARIO afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de comodato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8o de la Ley 80 de 1993 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9o ibídem.

CLÁUSULA 18-LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO- El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción de acta de entrega.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN

EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.